



RESOLUCION No. CSJATR16-204  
jueves, 06 de octubre de 2016

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por el aspirante DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ contra la Resolución No. **CSJATR16-000050** de fecha 18 de agosto de esta anualidad "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS-GRADO 16**"

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

**1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN**

Por Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, esta Sala convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas y la entrevista dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación y Publicaciones, esta Sala Administrativa profirió la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de esta anualidad, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos-Grado 16.

La Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016, fue publicada en la secretaria de la Sala Administrativa de ésta Seccional por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 de al 26 de agosto de 2016.

El aspirante DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ, identificado con la C.C. 1.129.564.660 interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 76 y 77 del C.P.A.C.A.

**2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO**

Concretamente el señor DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ, aspirante al cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos-Grado 16, el día 24 de agosto de 2016 acudió a esta Sala Administrativa Seccional, en ejercicio del recurso de reposición y en subsidio apelación, a fin que se reconsideren los puntajes asignados por los factores Experiencia Adicional y Docencia, y, Capacitación, en razón a lo siguiente:

- Que fue valorado con una experiencia docente de 56,78, sin embargo, considera que le corresponde una de 58,6. Que el cargo al que aspiró exige "Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional", que se genera a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

*Quill*

formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión. Esta experiencia, se valora a su vez, en razón a (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

- Que teniendo en cuenta que en su caso la terminación y aprobación de materias se llevó a cabo en diciembre de 2007, se inicia el cómputo de la experiencia profesional a partir del 2008. Por ende y comoquiera que los años 2008, 2010 y 2012 se trabajaron de manera completa, resulta que se cumple el requisito de 2 años y queda un excedente de 20 puntos de experiencia adicional. De otra parte, que en el año 2009, trabajó 250 días, lo que genera una proporción equivalente a 18,1. En el año 2011, se trabajaron 355 días, se genera una proporción de 19,5. Sumados todos esos excedentes se genera un total de 58,6, como lo explica en la siguiente tabla:

AÑO	EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL
2008	Cesar Penagos	01/01/2008	31/12/2008	365	20,0
2009	Casa Hogar	01/01/2009	30/03/2009	88	4,8
	Rama Judicial	13/04/2009	31/12/2009	262	14,4
2010	Casa Hogar	01/01/2010	28/02/2010		
	Rama Judicial	01/03/2010	31/12/2010	365	20,0
2011	Rama Judicial	01/01/2011	07/03/2011		
	Casa Hogar	15/03/2011	15/05/2011		
	Rama Judicial	17/05/2011	31/12/2011	355	19,5
2012	Rama Judicial	01/01/2012	31/12/2012	365	20
					<b>58,6</b>

- Que en el factor publicación, se le asignaron diez (10) puntos. Que su inconformidad se genera en atención a que fueron 3 artículos los presentados, a los cuales se les asignó un puntaje que no superó el 3,3. Que siendo así, y teniendo en cuenta la calidad de las publicaciones, solicito que al menos se le asigne un puntaje de 5 a cada uno y se aplique una puntuación de 15.

### 3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición y subsidio apelación interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013 se procedió a través de la secretaria de esta Sala, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida de la aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de siete (7) folios, discriminados así:

- Copia del diploma expedido por la Universidad Libre de Barranquilla, por medio del cual se le otorga el título de Abogado, en fecha 15 de diciembre de 2008.
- Copia del diploma expedido por la Universidad del Norte de Barranquilla, por medio del cual se le otorga el título de Especialista en Responsabilidad y Seguros, en fecha 21 de julio de 2011.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de certificación laboral expedida por el gerente de la empresa LIND HOGAR Ltda. Almacén Casa Hogar, de fecha 3 de julio de 2013.
- Copia de la certificación laboral expedida por la Juez Sexta Administrativa del Circuito de Santa Marta, de fecha de 8 de julio de 2013.
- Copia de certificación expedida por la Jefe de Recursos Humanos, en fecha 8 de julio de 2013.
- Copia de la certificación laboral expedida por el doctor Efraín Alfonso Yáñez Riveros, Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en fecha 2 de diciembre de 2013.

000211

#### 4. CONSIDERACIONES

##### 4.1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto por el aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.

##### 4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente en su memorial.

Tenemos entonces que, con relación a las razones expuestas por el señor DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ, es pertinente entrar a señalar que revisada la documentación enviada por la Unidad de Carrera Judicial, se encontró que efectivamente aspiró al cargo señalado.

4.2.1 En lo que respecta a la inconformidad el puntaje obtenido en el factor Experiencia Adicional y Docencia, esta Sala, de acuerdo con la solicitud procedió a la revisión de los documentos enviados por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y que fueron aportados al momento de la inscripción como soporte de este factor, encontrando lo siguiente:

- La hoja de vida del recurrente consta de siete (7) folios aportados al momento de la inscripción, de los cuales solo los siguientes se refieren al factor Experiencia Adicional y Docencia;
- Copia de la certificación laboral expedida por la Juez Sexta Administrativa del Circuito de Santa Marta, de fecha de 8 de julio de 2013. En la que se establece que el señor David Modesto Guette Hernández, trabajó:

DESPACHO	TIEMPO	TOTAL
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta	13 de abril de 2009 hasta el 18 de diciembre de 2009	Ocho (8) meses y cinco (5) días.

- Copia de certificación expedida por la Jefe de Recursos Humanos, en fecha 8 de julio de 2013, y copia de la certificación laboral expedida por el doctor Efraín Alfonso Yáñez Riveros, Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en fecha 2 de diciembre de 2013. En la que se establece que el señor David Modesto Guette Hernández, trabajó:

DESPACHO	TIEMPO	TOTAL
Sala Laboral-Tribunal Superior de Barranquilla	1 de marzo de 2010 hasta el 7 de marzo de 2011	Un (1) año y seis (6) días.
Sala Laboral-Tribunal Superior de Barranquilla	17 de mayo de 2011 hasta el 30 de junio de 2011	Un (1) mes y trece (13) días.
Sala Laboral-Tribunal Superior de Barranquilla	1 de julio de 2011 hasta el 16 de diciembre de 2011	Cinco (5) meses y dieciocho (18) días.
Juzgado Penal Municipal de Soledad	19 de diciembre de 2011 hasta el 11 de enero de 2012	Veinticuatro (24) días.
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla	12 de enero de 2012 hasta el 31 de enero de 2012	Veinte (20) días.
Sala Laboral-Tribunal Superior de Barranquilla	2 de febrero de 2012 hasta el 6 de noviembre de 2013	Un (1) año, nueve (9) meses y cinco (5) días.
Sala Laboral-Tribunal Superior de Barranquilla	6 de noviembre de 2013 hasta el 2 de diciembre de 2013	Veintisiete (27) días.
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>3 años, 6 meses y 23 días.</b>

GUETTE

- Copia de certificación laboral expedida por el gerente de la empresa LIND HOGAR Ltda. Almacén Casa Hogar, de fecha 3 de julio de 2013. En la que se establece que el señor David Modesto Guette Hernández, trabajó:

EMPRESA	TIEMPO	TOTAL
Almacén Casa Hogar- LIND HOGAR Ltda.	1 de enero de 2009 hasta el 30 de marzo de 2009	Tres (3) meses
Almacén Casa Hogar- LIND HOGAR Ltda.	1 de enero de 2010 hasta el 28 de febrero de 2010	Dos (2) meses
Almacén Casa Hogar- LIND HOGAR Ltda.	15 de marzo de 2011 hasta el 15 de mayo de 2011	Dos (2) meses
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>Siete (7) meses</b>

Que el aspirante debía acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración, el cual era el siguiente:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS
Profesional universitario de Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Conviene precisar que la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, es la normatividad que rige todo lo relacionado a la etapa clasificatoria del presente concurso, y por lo tanto establece los parámetros y lineamientos para los porcentajes asignados por concepto de calificación de acuerdo al factor que sea objeto del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que en el artículo 2º, numeral 5.2.1, literal c, del Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, en lo relacionado con el factor experiencia adicional y docencia establece lo siguiente: "En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste." (...)

En cuanto a lo referido en el memorial del recurso, específicamente en la tabla proyectada por recurrente, se observa que se hace alusión a un periodo laborado, en una entidad denominada Cesar Penagos, del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008, y que pretende ahora hacer valer. Por lo que es importante hacerle saber al recurrente, que no existe soporte que acredite una experiencia laborada en la referida entidad, por tanto, no podrá ser tomado en cuenta para la valoración del puntaje obtenido en el Factor Experiencia Adicional y Docencia.

Que una vez hecho el análisis correspondiente y efectuada la revalidación del Factor Experiencia Adicional y Docencia, tenemos que al aspirante le corresponde un porcentaje de **56,78**.

Por lo tanto, se constató que el señor DAVID MODESTO GUETTE HERNÁNDEZ en la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016 se le asignó el puntaje que realmente le corresponde por experiencia **adicional** en el cargo al que aspira, por lo que no es viable acceder a lo pedido por el recurrente.

**4.2.2** En lo que respecta a la inconformidad en el puntaje obtenido por el factor Publicación, esta Sala, le hace saber lo siguiente.

GW414

Que mediante oficio No. CDJ16-914 de fecha 11 de agosto de 2016, el director encargado del Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- del Consejo Superior de la Judicatura, remitió a la directora de la Unidad de Carrera Judicial, un concepto previo técnico del factor publicación, respecto a lo presentado por usted. Información que fue recibida en esta Seccional, mediante oficio No. CJOFI16-3158 de fecha 12 de agosto de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

NOMBRE DEL ASPIRANTE	DAVID MODESTO GUETTE HERNÁNDEZ
CARGO AL QUE ASPIRA	Profesional Universitario Grado 16, Juzgados Administrativos
OFICIO REMISORIO	JOF116-3134 de 11 de agosto de 2016
TITULO DE LA PUBLICACION (ARTÍCULO)	Eficiencia: de la implementación de un criterio de imputación con base en el riesgo en los eventos de daños ocasionados producto de la concurrencia de actividades peligrosas.
TÍTULO DELA REVISTA	Revista ADVOCATUS: Edición No. 20 Universidad Libre: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales: Seccional Barranquilla.
FECHA DE LA PUBLICACION	JUNIO DE 2013
PÁGINAS	258-268
ISSN	0124-0102
TEMA	Derecho Civil
CRITERIOS	
ORIGINALIDAD	Todo indica que es un artículo elaborado por el autor.
CALIDAD CIENTÍFICA, ACADÉMICA O PEDAGÓGICA	Es un material pedagógico muy concreto elaborado por el autor en su condición de Co-investigador del Grupo INCÓM de la Universidad del Norte.
RELEVANCIA Y PERTINENCIA	Se evidencia en el desarrollo del artículo .que en Colombia existe una disputa doctrinal y jurisprudencial frente al criterio de factor de imputación en los eventos de ocurrencia de daños de producto del ejercicio de actividades peligrosas y actividades peligrosas concurrentes, siendo que de una parte se asume la culpa, y dé otra el riesgo. Lo cual hace que el artículo sea vigente y pertinente dentro de desarrollo jurídico, dado que se acompasa con los postulados filosóficos que se

05/11

	encuentran consagrados en la Constitución Política de 1991,, en tanto y cuánto esta privilegia las libertades individuales, era la medida que se dirima una disputa entre intereses económicos y del individuo, a favor del último.
CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO	Es un concursante que aspira a un cargo en la Rama Judicial, que demuestra interés por este tipo de temas y desarrollos normativos, indudablemente está trabajando sobre un tema relevante y pertinente para los servidores judiciales.
ESCALA	<p>ACUERDO 000185 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 "5.2.1. Etapa Clasificatoria Comprende los factores i) Pruebas de conocimientos y psicotécnica ii) Curso de formación judicial, iii) Experiencia adicional y docencia iv) Capacitación adicional y v) publicaciones. La puntuación se realizará así: (-) e. Publicaciones. Hasta 30 puntos. El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria de concurso por publicaciones, es de treinta (30) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria. &gt; Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala: . 1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos. 2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicado en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionado con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno. Por trabajos de compilación de periodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno. En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.</p>
OBSERVACIONES	
PUNTAJE DE LA PUBLICACIÓN	5 PUNTOS

*Awb111*

**SEGUNDA PUBLICACIÓN**

TÍTULO DE LA PUBLICACION (LIBRO)	Justificación de la aplicación del riesgo como factor de imputación por daños ocasionados en el ejercicio de una actividad peligrosa.
EDITORIAL	Autores Editores. Com
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	2014
PÁGINAS	187
ISBN	978-958-46-5453-3
TEMA	Derecho Civil v Penal
CRITERIOS	
ORIGINALIDAD	
CALIDAD- CIENTIFICA. ACADÉMICA O PEDAGÓGICA	
RELEVANCIA Y PERTINENCIA	
CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO	
ESCALA	<p>ACUERDO 000185 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 5.2.1. Etapa Clasificatoria Comprende los factores i) Pruebas de conocimientos y psicotécnica ii) Curso de formación judicial, iii) Experiencia adicional y docencia iv) Capacitación adicional y v) publicaciones. La puntuación se realizará así: U) e. Publicaciones. Hasta 30 puntos. El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de treinta (30) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria. &gt; Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios ensayas, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas' o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de</p>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Aut III

	<p>aspiración según se describe, dentro, de la siguiente escala:</p> <p>1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas Me competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.</p> <p>2., Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicado en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionado con la función del cargo al cual se aspira, has/a 5 puntos cada uno.</p> <p>3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a Cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno*</p> <p>En el evento, que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.</p>
OBSERVACIONES	<p>Esta Publicación no es objeto de evaluación de asignación de puntaje, por cuanto en la presentación del libro el autor menciona que *el presente libro es la tesis presentada para optar el título en Magister en Derecho. Lo anterior de conformidad con el literal e del Numeral 5,2.1. del Acuerdo 000185 de 2013 "No serán objeto de evaluación;</p> <p>1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.</p> <p>Las obras presentadas por un medio o en un formato no previsto en esta convocatoria. 3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo. 4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que 1a publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado**</p>
<b>PUNTAJE DE LA PUBLICACIÓN</b>	<b>5 PUNTOS</b>

**TERCERA PUBLICACIÓN**

TITULO DE LA PUBLICACION (REVISTA DIGITAL)	DERECHO A PENSAR; Programa de Derecho; Edición No., 01 Valledupar-Colombia; Conmemoración del XVII Aniversario del Programa de Derecho: Universidad Popular del Cesar.
TITULO DEL ARTÍCULO	El modelo de argumentación consecuencialista.
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	JULIO-DICIEMBRE 2014
PAGINAS	15
ISBN	2389-8445
TEMA	Derecho Procesal
CRITERIOS	

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
 Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co  
 Barranquilla – Atlántico. Colombia

*AWB*

ORIGINALIDAD	De acuerdo con el registro ISBN el libro fue elaborado por el autor.
CALIDAD CIENTIFICA, ACADÉMICA O PEDAGÓGICA	Es un material pedagógico muy concreto elaborado por el autor en su condición de Co-investigador del Grupo INCOM de la Universidad del Norte.
RELEVANCIA Y PERTINENCIA	Se evidencia en el desarrollo del artículo un sólido análisis sobre la labor del Juez, sustentada en la Sentencia C 836 de 2001, razón por la cual se considera pertinente dentro del ámbito profesional al cargo para el cual está concursando.
CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESION, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO	El concursante demuestra interés por este Upo de temas y desarrollos normativos, indudablemente está trabajando sobre un tema relevante y pertinente para los servidores judiciales y debe resaltarse que el artículo está orientado a la labor específica de un Despacho Judicial, y la labor específica de argumentación, como un modelo desarrollado a partir de la sentencia Judicial.
ESCALA	<p>ACUERDO 000185 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013</p> <p>5.2.1. Etapa Clasificatoria</p> <p>Comprende los factores i) Pruebas de conocimientos y psicotécnica ti) Curso de formación judicial iii) Experiencia adicional y docencia iv) Capacitación adicional y v) publicaciones.</p> <p>La puntuación se realizará así; Publicaciones. Hasta 30 puntos.</p> <p>El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de treinta (30) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.</p> <p>&gt; Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Par libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.</li> <li>2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicado en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionado con la función del cargo al cual se aspira» hasta 5 puntos cada uno.</li> <li>3. Por trabajos de compilación de períodos no interiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.</li> </ol> <p>En el evento que un mismo trabajo, estudio v obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con té .escala de calificación del que sea superior”.</p>
OBSERVACIONES	
<b>PUNTAJE DE LA PUBLICACIÓN</b>	<b>5 PUNTOS</b>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
 Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co  
 Barranquilla – Atlántico. Colombia

*Quaii*

PUNTAJE TOTAL	10 PUNTOS
---------------	-----------

Tenemos entonces que se tuvieron en cuenta solo las publicaciones que cumplieron con los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, y por tanto, su puntaje total obedece a diez (10) puntos.

En el artículo 2º, numeral 5.2.1, literal e, del Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, se establece que dentro de las obras que no serán objeto de evaluación, se encuentran "Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.".

Que de acuerdo a lo evaluado y resuelto por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, la publicación titulada "**Justificación de la aplicación del riesgo como factor de imputación por daños ocasionados en el ejercicio de una actividad peligrosa**" no cumple con los requisitos, y por tanto, no fue objeto de evaluación.

## 5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Experiencia Adicional y Docencia, en el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos- Grado 16, por ello no se repondrá la decisión individual contenida en la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.
- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo concerniente al puntaje obtenido en el Factor Publicación, en el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos- Grado 16, por ello no se repondrá la decisión individual contenida en la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.
- En consecuencia, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º: NO REPONER** la decisión individual del señor DAVID MODESTO GUETTE HERNÁNDEZ, identificado con la C.C.1.129.564.660, contenida en la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional y Docencia, en el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos- Grado 16, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO 2º: NO REPONER** la decisión individual del señor DAVID MODESTO GUETTE HERNÁNDEZ, identificado con la C.C.1.129.564.660, contenida en la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Publicación, en el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos- Grado 16, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO 3º: CONCEDER** el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 4º:** Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

*Cuomii*

y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTICULO 5º:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada Ponente

M.L.V



JUAN DAVID MORALES BARBOSA  
Magistrada (E)